



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RCS- 103 - 2025 - UATACS-SAJI #UNLa

16/07/2025

Remedios de Escalada

Convenio Específico con la Universidad de Colima (México)

VISTO, el EXP-1868-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 5ª Reunión del Consejo Superior del año 2025, el EXP-1428-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 05 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de enero de 2025, el Sr. Rector de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico para la movilidad de estudiantes con la Universidad de Colima (México);

Que, el mismo tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre para realizarán acciones conjuntas de colaboración académica en las áreas de la enseñanza, la investigación, difusión del conocimiento y la cultura, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, en su 5ª Reunión del año 2025 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:



ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Específico para la movilidad de estudiantes, suscripto el 28 de enero de 2025, entre la Universidad de Colima (México); y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES
QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE COLIMA (MÉXICO) Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LANÚS (ARGENTINA)**

De una parte, **D. en E. Christian Jorge Torres Ortiz Zermeño**, Rector de la Universidad de Colima, con domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad No. 333, Colonia las Víboras de la Ciudad de Colima, Colima. México, Código Postal 28040, parte a la que en lo sucesivo se le denominará “**U de C**”; y de otra parte, **Mtro. Daniel Rodríguez Bozzani**, Rector de la Universidad Nacional de Lanús, de conformidad con el artículo 44 del estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, así como del nombramiento suscrito por acta de manifestación plasmada en escritura 85, folio nº 83 de fecha 04/12/2023, en adelante denominada la “**UNLa**” con domicilio en 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Buenos Aires, Argentina.

Actuando ambos en nombre y representación de sus respectivas instituciones, se reconocen legitimidad para firmar el presente acuerdo con la finalidad de regular la movilidad estudiantil, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

ARTÍCULO 1: Propósito

La finalidad de este acuerdo es la de definir las condiciones en las cuales tendrá lugar el intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado entre ambas Instituciones conforme se detalla a continuación:

ARTÍCULO 2: Naturaleza del intercambio de estudiantes.

- I. Los estudiantes, de ambas instituciones, suficientemente cualificados en las áreas de conocimiento ofrecidas por la institución de origen, serán acogidos por la institución anfitriona en calidad de estudiantes en intercambio académico y para períodos definidos de estudio.
- II. Los estudiantes pre-graduados deberán haber finalizado al menos dos años completos de la carrera ó 120 ECTS en el caso de la U de C, y comenzado el segundo año en el caso de la UNLA. Para el caso de los estudiantes de posgrado, éstos deberán haber finalizado al menos un semestre académico en su universidad de origen, y las tasas académicas serán determinadas por cada dependencia académica pudiendo haber exención total o parcial.
- III. A todos los estudiantes participantes en el intercambio se les atribuirán los derechos que se confieren normalmente a los estudiantes matriculados en la universidad de acogida.
- IV. Todos los estudiantes de intercambio deberán acatar las normas y reglamentos de la universidad de acogida.

ARTÍCULO 3: Responsabilidades de las Instituciones en el intercambio de estudiantes.

- I. Dar a conocer a la institución de origen información sobre el programa académico y ciclos en los que se cursan las asignaturas, idioma en el que son ofrecidos los cursos, créditos académicos y el sistema de evaluación.
- II. Informar a la institución de origen acerca del costo de vida y otros servicios no cubiertos por el intercambio, tales como servicios médicos, costos de alojamiento y alimentos, y otros que puedan ayudar al estudiante a planear su presupuesto.
- III. Proporcionar a los estudiantes de intercambio aceptados, una carta de admisión y/u otros documentos que pudieran ser requeridos para el trámite de su visado o para cualquier proceso relacionado con el intercambio.
- IV. Proporcionar a la institución de origen las calificaciones obtenidas como resultado de exámenes finales y/o evaluaciones realizadas en la institución anfitriona.
- V. La institución de origen transferirá las calificaciones de cada estudiante que participe en el programa a su expediente académico correspondiente.
- VI. Facilitar a los estudiantes el acceso a los servicios universitarios, según corresponda, y ayudarles a disponer lo necesario, dentro o fuera del campus en la institución anfitriona.
- VII. Ofrecer, en cada institución, un tutor que asegure a los participantes el apoyo / soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades;
- VIII. Ofrecer a los estudiantes de grado la oportunidad de realizar sus prácticas en la universidad de destino, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada carrera en particular.

ARTÍCULO 4: Información.

- I. Las partes adoptarán las medidas necesarias para informar adecuadamente a los estudiantes sobre los fines y las condiciones del intercambio.
- II. Para este fin, se intercambiarán todos los documentos e información actualizada en los que se informe a los aspirantes acerca de la disponibilidad de programas específicos de estudio, actividades, servicios estudiantiles y reglamentos.

ARTÍCULO 5: Designación, solicitud y notificación.

- I. La institución de origen seleccionará a aquellos estudiantes que soliciten participar en el programa de intercambio.

- II. Los estudiantes deberán satisfacer las normas académicas y de conducta estudiantil establecidas por la institución de acogida.
- III. Las partes respetarán en sus trámites de selección los requisitos establecidos por la universidad de acogida.
- IV. El programa de asignaturas seguido por cada estudiante será aprobado tanto por la institución de origen como por la anfitriona.
- V. La Universidad de acogida exentará del pago de matrícula y trámites de admisión normales a los estudiantes de intercambio, quienes harán lo exigido al respecto, en su institución de origen.

ARTÍCULO 6: Seguro médico.

Los participantes en el intercambio se encargarán de obtener su propio seguro médico por el tiempo que ampare la duración del intercambio. Dicha cobertura deberá satisfacer las normas de inmigración de la institución y del país anfitrión.

ARTÍCULO 7: Número de participantes en el intercambio y reciprocidad.

- I. Ambas universidades acuerdan establecer un total de 6 estudiantes de intercambio participantes por año lectivo.
- II. Cada universidad podrá distribuir el número de participantes en semestres o ciclos, de acuerdo a su conveniencia.
- III. Las oficinas de relaciones internacionales de cada institución revisarán anualmente el presente acuerdo para determinar posibles desequilibrios en el intercambio de estudiantes, y ajustarán, si fuese necesario, el número de estudiantes al año siguiente, con objeto de mantener un balance razonable en el intercambio.

ARTÍCULO 8: Duración del Acuerdo.

- I. Este acuerdo se firma *ad referendum* de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús. Entrará en vigor en el momento de su firma.
- II. Tendrá validez de 5 (cinco) años.
- III. Podrá ser prorrogado a solicitud expresa de las partes.
- IV. La modificación o anulación a iniciativa de cualquiera de las dos partes, deberá ser solicitada con un mínimo de 90 días previo a la fecha de su vencimiento.
- V. Cualquier modificación o anulación no surtirá efectos para aquellos estudiantes ya admitidos, quienes podrán completar su intercambio con normalidad.



ARTÍCULO 9: Responsables del Intercambio.

Cada institución nombrará a sus propios responsables que tendrán a su cargo aconsejar a los estudiantes participantes, al personal administrativo y al profesorado acerca de todos los aspectos del intercambio.

ARTICULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo cual cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento que pueda surgir durante su desarrollo, tratarán de resolverla de común acuerdo; solo en caso de persistir la controversia, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles dependiendo la naturaleza del conflicto.

ARTICULO 11: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que impidieran la continuación de las actividades objeto del presente convenio, pudiendo reanudarse hasta su total conclusión, en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

Se extiende el presente convenio en el lugar y fecha abajo indicados y se firma por duplicado, por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

Por la **Universidad de Colima**

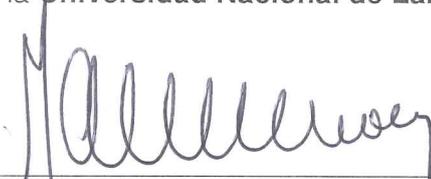
D. en E. Christian Jorge Torres Ortiz
Zermeño
Rector

UNIVERSIDAD
DE COLIMA
RECTORIA

Lugar: Colima, Colima, México

Fecha: 28-enero-2025

Por la **Universidad Nacional de Lanús**


Mtro Daniel Rodriguez Bozzan
Rector

Lugar: Lanús, Prov. de Buenos Aires, Argentina

Fecha: _____

Hoja de firmas